

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° 200-16-51-05-0057-2025, contentivo de la resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, por medio de la cual se otorga **PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domesticas (ARD), al MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Nro. 007-50464, denominado LT La Pradera Lote 001, ubicado en el corregimiento Los Llanos, municipio de Peque, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado por medio electrónico el 16 de julio de 2025.

Que, así las cosas, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 160-34-01.43-1413 del 05 de marzo de 2025, el **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, allega solicitud de ajuste de coordenadas del punto de descarga de vertimientos.

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0573 del 19 de marzo de 2026, consignando lo siguiente:

"(...).

Georreferenciación							
<i>(DATUM WGS-84)</i>							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Entrada PTAR Entrada	7	03	42,5	75	54	19,5	1587
Entrada PTAR Salida	7	03	37,5	75	54	20,6	1502

(...)

6. Conclusiones

El municipio de Peque mediante oficio No 160-34-01.43-1413 del 05 de marzo del 2025, solicita ajustar las coordenadas del punto de descarga aprobadas mediante resolución No 200-03-20-01-1346 del 10 de julio del 2025 con el fin de que el permiso otorgado refleje con precisión la ubicación técnica definitiva del sistema, garantizando coherencia entre el acto administrativo, los diseños aprobados y la futura ejecución del proyecto, para lo cual precisa que se realice la siguiente modificación.

ID	EQUIPAMENTO	LATITUD	LONGITUD
----	-------------	---------	----------

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

1	Descarga aprobada resolución No 200-03-20-01-1346-2025 10/07/2025	7° 3' 37.5"	75° 54' 20.6"
2	Descarga domestica ajuste	7° 3' 39.24"	75° 54' 20.6"

De acuerdo a las coordenadas aprobadas en la resolución 200-03-20-01-1346 del 10 de julio del 2025 y las del nuevo punto de descarga, se observa que los puntos no se encuentran muy distantes, sin embargo el nuevo punto está en una zona de alta pendiente, motivo por el cual se debe construir un dissipador u otra obra que evite la socavación del terreno por el flujo continuo de las aguas que salen de la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes del centro poblado del corregimiento de los llanos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Desde el área técnica se considera viable la modificación o ajuste del punto de descarga aprobada mediante resolución No 200-03-20-01-1346 del 10 de julio del 2025, del expediente 160-16-51-05-0057-2025, el cual quedo en su **ARTICULO SEGUNDO**, de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 2.5 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden del centro poblado del corregimiento de Los Llanos, municipio de Peque, las cuales pasan por el sistema de alcantarillado, mediante una planta de tratamiento de aguas residuales Para finalmente ser descargadas en la quebrada denominada Los Llanos, en las siguientes coordenadas: Norte: 7° 03' 37.50" Oeste: 75° 54' 20.6".

Parágrafo 2: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Entrada PTAR Entrada	7	03	42,5	75	54	19,5	1587
Entrada PTAR Salida	7	03	37,5	75	54	20,6	1502

De acuerdo a la solicitud de ajuste de coordenadas, presentada por el municipio de peque identificado con NIT. 890.982.301-4, mediante oficio TRD 160-34-01.43-1413 del 05 de marzo del 2025, el **ARTICULO SEGUNDO**, se deberá modificar de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 2.5 l/s, con una frecuencia de 24 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden del centro poblado del corregimiento de Los Llanos, municipio de Peque, las cuales pasan por el sistema de alcantarillado, mediante una planta de tratamiento de aguas residuales Para finalmente ser descargadas en la quebrada denominada Los Llanos, en las siguientes coordenadas: Norte: 7° 03' 39.24" Oeste: 75° 54' 20.6".

Parágrafo 2: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Entrada PTAR Entrada	7	03	42,5	75	54	19,5
Entrada PTAR Salida	7	03	39,24	75	54	20,6

Igualmente requerir al municipio de Peque identificado con NIT. 890.982.301-4, que teniendo en cuenta las condiciones topográficas del nuevo punto de descarga del vertimiento se debe construir un dissipador u otra obra que evite la socavación del terreno por el flujo continuo de las aguas que salen de la planta de tratamiento de aguas residuales PTARD provenientes del centro poblado del corregimiento de los llanos.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público,

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los mismos. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas (ARD)**, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, otorgado al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Nro. 007-50464, denominado LT La Pradera Lote 001, ubicado en el corregimiento Los Llanos, municipio de Peque, departamento de Antioquia.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0573 del 19 de marzo de 2026, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, en su artículo segundo, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Y es que se debe tener en cuenta que, por motivación del solicitante, se encuentra necesario realizar cambio en el punto de vertimiento para que exista coherencia entre los diseños aprobados y la ejecución del proyecto.

Por otra parte, debido a la topografía del nuevo punto de vertimiento, se hace necesario adelantar actividades de construcción de obras que mitiguen la socavación del terreno por el flujo continuo de las aguas residuales que provienen de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, en el sentido de determinar que las coordenadas del punto de descarga de los vertimientos que pasan por el sistema de tratamiento y que proviene del centro poblado del corregimiento de Los Llanos, del municipio de Peque, corresponde para todos sus efectos a **Latitud Norte: 07° 03' 39.24" Longitud Oeste 75° 54' 20.6"**.

Parágrafo: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, por parte de **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, así como el incumplimiento a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, para que realice la construcción de un dissipador u otra obra que prevenga la socavación del terreno por el flujo continuo de las aguas residuales que salen de la planta de tratamiento.

Parágrafo: para el cumplimiento de la presente obligación, se brinda un termino de 60 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. El Informe técnico N° 160-08-02-01-0573 del 19 de marzo de 2026, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, supervisará en cualquier momento lo dispuesto en la presente Resolución, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con NIT. 890982301-4, o a quienes estas autoricen, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-01-1346 del 10 de julio de 2025, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		07/05/2026
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0057-2025